INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

IEE/CG/A083/2018

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LAS BOLETAS ELECTORALES Y ACTAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cuyas últimas modificaciones se efectuaron a través del Acuerdo INE/CG111/2018, aprobado el pasado 19 de febrero de 2018. Dicho Reglamento tiene por objeto, entre otros, establecer las directrices generales para la incorporación de medidas de seguridad en documentos y materiales electorales.

II. Con fecha 9 de octubre de 2017, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017 del Consejo General de este Instituto, relativo al Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el cual se determinó, entre otras cosas, que en el periodo comprendido entre el 25 al 29 de junio de 2018 se entregarían los Paquetes Electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, por parte de los Consejos Municipales Electorales, con la documentación y materiales que habrán de utilizar el día de la Jornada Electoral.

III. El día 12 de octubre de 2017, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente este Órgano Superior de Dirección, haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

IV. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial El Estado de Colima el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *"Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*."; en tal virtud, se estará atendiendo a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio antes citado.

V. Durante la Sexta Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 30 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A026/2017 se aprobaron los modelos y formatos de la documentación y material electoral respectivos, para las elecciones de Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como las de miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, mismas que serán utilizadas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

VI. El día 28 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG284/2018, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes, mismo que derogó el Apartado 4 del Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones, y adicionó el Anexo 8.5 al mismo documento normativo.

VII. Con fecha 09 de abril de 2018, los Consejos Distritales 01 y 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Colima aprobaron el número de Casillas Especiales y Extraordinarias a ubicar en sus respectivas demarcaciones geo-electorales; asimismo, el 27 de abril del año en curso aprobaron las Casillas Básicas y Contiguas a instalar para la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018. Asimismo, con fecha 29 de mayo de la presente anualidad el 01 Consejo

Distrital del INE en la entidad aprobó la instalación de una casilla especial en la clínica hospital Dr. Miguel Trejo Ochoa, para el voto de las personas hospitalizadas, familiares o personas a su cuidado y personal de guardia, durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

VIII. Mediante Acuerdo número IEE/CG/A071/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitido en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 14 de mayo de 2018, se aprobó modificar y adicionar diversos formatos de la Documentación Electoral, de entre ella los formatos finales de las boletas electorales, los cuadernillos para realizar las operaciones de escrutinio y cómputo de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales, mismos que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018; dando paso así al procedimiento para su producción.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 97 de nuestro Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso. Teniendo entre sus fines el de garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; además, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 99, fracciones III, IV y V, del ordenamiento legal en cita.

Para ello, y como parte de las actividades inherentes a la etapa del proceso electoral denominada “preparación de la elección”, se localiza la relativa a la elaboración, distribución y entrega de las boletas y documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; esto con fundamento en lo que para tal efecto establece el artículo 136, fracción V, del Código de la materia y con la finalidad de que las y los ciudadanos cuenten con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

2ª.- Que el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como el referido artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código en cita, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad, serán principios rectores del Instituto en comento.

3ª.- De acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y leyes de los Estados garantizarán en materia electoral, que las elecciones de integrantes de las Legislaturas y de miembros de los Ayuntamientos a nivel local, se realicen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entendido éste, como aquél que expresa la voluntad soberana del pueblo de Colima, según lo dispuesto en el artículo 8 del Código Electoral del Estado.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

5ª.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en

el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el referido Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones que se describe en el Antecedente número I de este instrumento, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL); y, entre otros temas, en dicho Reglamento estableció las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción; al igual que aquellas medidas de seguridad y el procedimiento de verificación que sobre éstas deberá efectuar la autoridad administrativa electoral junto con las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar.

6ª.- Por su cuenta, el artículo 114, fracción XIV, en correlación con el 199 del Código Electoral del Estado, de conformidad con los incisos a) y g) del artículo 104 de la Ley General de referencia, establece que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

Adicionalmente, y de manera particular al caso que nos atañe, el artículo 216, numeral 1, inciso b), de la Ley en cita, dispone que en el caso de las Boletas Electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE.

7ª.- Tal y como se expuso en el Antecedente V de este instrumento, este Consejo General, previa validación del INE, emitió el denominado IEE/CG/A026/2017, en el que en su punto de acuerdo PRIMERO aprobó los modelos y formatos de la documentación electoral, así como las especificaciones técnicas para la producción del material electoral, concernientes a las elecciones de Diputaciones Locales por ambos principios al Congreso del Estado, así como de miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, en los términos de los 59 Anexos que formaron parte integral del mismo, respecto a la documentación, y el Anexo único respecto al Catálogo de las especificaciones técnicas de los materiales electorales, mismos que serán utilizados en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

8ª.- De conformidad con el Calendario Electoral del Proceso comicial vigente, correlacionado con el artículo 203, fracciones I y IV, del Código Electoral del Estado, las Boletas Electorales estuvieron en poder de los Consejos Municipales Electorales 15 días antes de la Jornada Electoral; entregándose directamente en los Consejos Municipales Electorales a través de sus Presidencias por parte de las Consejeras y Consejeros Electorales autorizados por el Consejo General de conformidad con el Acuerdo IEE/CG/079/2018; quienes junto con las y los demás integrantes del propio órgano y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes en su caso, que así lo desearon, procedieron a verificar el número de boletas, consignar el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponde a cada una de las casillas a instalar; preparando así los paquetes electorales que habrán de entregarse a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

9ª.- Aunado a lo anterior, este Órgano superior de Dirección debe considerar que el Reglamento de Elecciones en su artículo 163, numerales 1 y 2, establece acerca de la verificación de medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, lo siguiente:

> *"**Artículo 163.***
>
> ***1.** Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*

2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento."*

En tal sentido, en el **Anexo 4.1** del Reglamento de Elecciones, el numeral A, alude al contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales; mientras que en el **Anexo 4.2** el numeral 1, refiere que el OPL seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas y actas, entre otros.

10ª.- En virtud de lo anterior, es que se propone a este Consejo General un procedimiento para efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, el cual se adecúa a la normatividad electoral local y a las elecciones locales, siendo el siguiente:

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral cada una. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autentificar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada electoral, para autentificar boletas y actas.

II. La Dirección Organización Electoral (DOE) comunicará a cada Presidencia de Consejo Municipal Electoral (Consejo Municipal), por oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su Distrito o Distritos Electorales.

III. Previamente, la DOE enviará a cada Presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, las características y medidas de seguridad que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas en cada muestra.

IV. En sesión del Consejo Municipal, realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, se hará la primera verificación de las Boletas y Actas Electorales. Se procederá a obtener las muestras correspondientes, siguiendo las operaciones que a continuación se detallan:

a) En presencia de los miembros del Consejo respectivo, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General.

b) La Presidencia del Consejo Municipal hará del conocimiento de los miembros de su respectivo Consejo las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General que deben cumplir las Boletas y Actas Electorales que serán verificadas.

c) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, que lo deseen, seleccionarán al azar <u>una sola Boleta Electoral por elección</u> de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la Boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General.

d) Asimismo, extraerán de cada casilla <u>un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral</u> y <u>un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo</u>, para realizar la verificación correspondiente.

e) Terminada esta operación, se reintegrarán las Boletas y Actas Electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados.

f) En cada Consejo Municipal se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente dispuestos. La Presidencia del Consejo respectivo, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha Acta a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del acta mencionada.

g) La Comisión de Organización Electoral informará al Consejo General respectivo, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la jornada electoral.

V. Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la Boleta y Actas Electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera:

a) La DOE enviará a cada presidencia de Consejo Municipal, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su municipio.

b) Al recibir el Consejo correspondiente, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro Casillas, verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta Casilla la segunda verificación.

c) Las y los Consejeros Presidentes, en presencia de las y los miembros del Consejo Municipal, señalarán, de acuerdo al archivo enviado por la DOE, las medidas de seguridad aprobadas por el Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.

d) Los Consejos Municipales designarán en la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral a una o un Consejero Electoral para que se desplace a la Casilla Electoral elegida y realicen la verificación correspondiente.

e) Adicionalmente, podrán participar las y los representantes propietarios y/o suplentes de los partidos políticos y, en su caso, de Candidaturas Independientes.

f) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola Boleta por elección local, una sola Acta de la Jornada Electoral, y una sola Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla por elección local, informando a la o el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y a las representaciones de los partidos políticos o Coaliciones presentes, sin interferir en el desarrollo de la votación.

g) Concluida esta operación, se reintegrarán las Boletas y las Actas a la Presidencia de la mesa Directiva de Casilla.

h) La o el Consejero que asistió elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará de regreso a la Presidencia del Consejo Municipal respectivo, quien solicitará la elaboración del Acta Circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha Acta y del reporte de verificación a la Comisión de Organización Electoral, a través de la DOE. En el Consejo Municipal se conservará el original del Acta.

i) La Comisión informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la siguiente Sesión que celebre.

No es óbice mencionar que de acuerdo al inciso d) del numeral 5 del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, para la verificación que se desarrollará el día de la Jornada Electoral, un miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional deberá acompañar a la Consejera o Consejero designado para trasladarse a la Casilla, no obstante, por lo que hace a los órganos municipales de este Instituto, éstos no cuentan con personal adscrito al referido Servicio, por lo que no se tiene condiciones para designar a uno por cada órgano, es por ello que se determina que solo acudirá un Consejero o Consejera.

11ª.- En cuanto al numeral 6 del referido Anexo 4.2, el cual establece el procedimiento para llevar a cabo la tercera verificación correspondiente a la toma de muestras de líquido indeleble, para certificar sus características y calidad, la cual de conformidad con dicho Anexo, debe realizarse en la Sesión del martes previa a los cómputos de elección respectiva, se advierte lo siguiente:

a) Que el artículo 153 del Reglamento de Elecciones señala entre los materiales electorales para las elecciones federales y locales el líquido indeleble.

b) En el artículo 155 del Reglamento de Elecciones se establece entre los materiales que en el caso de Casilla Única, el INE y los OPL deberán compartir, el líquido indeleble.

c) En el apartado relativo al Líquido Indeleble del citado Anexo 4.2, se establece que en elecciones concurrentes, el INE suministrará en las Casillas Únicas el líquido indeleble.

De lo anterior se advierte que al término de la Jornada Electoral, el líquido indeleble deberá ser depositado en la caja paquete electoral federal, para que sea entregado al INE y se realicen las acciones de recuperación de los materiales electorales de las casillas, y toda vez que en el referido Anexo 4.2 se establece que en las elecciones concurrentes, el INE suministrará en las Casillas Únicas el líquido indeleble y éste será ingresado en el paquete federal, en consecuencia, no es posible por parte de este organismo electoral local y sus órganos desconcentrados, llevar a cabo el procedimiento de tercera verificación relativo a la toma de muestras de líquido indeleble para certificar sus características y calidad, ya que los paquetes electorales de la elección local no contienen el líquido indeleble, en virtud de que es proporcionado por el INE en términos del Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.

12ª.- Resulta pertinente señalar que, a efecto de brindar certeza jurídica y operativa respecto a la documentación electoral, las Boletas Electorales cuentan con 5 medidas de seguridad, mientras que las Actas tienen solo una, mismas que por seguridad no se describen en su totalidad, no obstante para la verificación a que se refiere el procedimiento descrito en la 10ª Consideración, solo se revisarán las que a continuación se describen:

- **En Boletas Electorales:**
  - Fibras en papel seguridad
  - Decodificador (Efecto indicia de 2 canales, reverso de la boleta)
  - Tinta invisible
  - Microimpresión de textos
- **En las Actas:**
  - Microimpresión de textos

En tal sentido, a fin de que las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, cuenten con mayores elementos para conocer en qué consistirá la verificación de mérito, se anexa al presente la descripción de cada una de las medidas de seguridad señaladas en supralíneas, así como el formato relativo al “Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales”, identificados como Anexos 1 y 2.

13ª.- De conformidad con lo anterior, este Consejo General considera pertinente que el procedimiento sistemático para determinar dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada Distrito Electoral y Municipio del estado de Colima, sea a través de un Sorteo público que determine de manera aleatoria las casillas que serán objeto de verificación, en las cuales se extraerá una sola boleta electoral de cada elección y un solo ejemplar del acta de la jornada electoral, así como un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo de cada elección local, para realizar la verificación correspondiente, a efecto de autentificar tales documentos y brindar certeza a quienes contienden, así como de la

ciudadanía misma, en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dicho sorteo se realiza en este acto y sus resultados se relacionan a continuación:

A. PRIMER VERIFICACIÓN:

DISTRITO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
01	68 B1	60 E1	68 C1	45 B1
02	10 B1	64 B1	9 C1	16 B
03	85 E3	90 E1	23 B	85 E4
04	96 E	149 C2	101 B1	93 E
05	369 C1	109 C1	105 C2	111 C1
06	131 C1	2 C	132 C1	129 B1
07	157 C	147 C2	148 B1	139 C2
08	344 C1	359 B1	160 C1	349 C
09	261 B1	176 B	261 C1	215 C2
10	280 E1 C3	277 C3	280 E1 C6	293 B1
11	245 C1	241 S1	245 B1	238 E2
12	250 E3 C2	250 E3	250 C5	247 B
13	213 C1	205 B1	200 B1	205 C1
14	276 E1	275 B1	274 B1	251 B1
15	302 B1	328 B1	323 B1	308 B1
16	196 B1	335 C2	326	289

B. SEGUNDA VERIFICACIÓN:

MUNICIPIO	CASILLA 1	CASILLA 2	CASILLA 3	CASILLA 4
Armería	190 B1	182 B	177 C1	170 B1
Colima	169 C1	22 B	1 C4	60 E1 C5
Comala	93 C1	97 B1	92 C1	101 C1
Coquimatlán	111 B1	110 C1	119 E1	114 B1
Cuauhtémoc	129 B1	124 C1	137 C1	123 C1
Ixtlahuacán	191 C1	193 B1	199 E1	196 B1
Manzanillo	259 C1	267 E2	232 C1	232 B1
Minatitlán	270 B1	271 C2	275 B1	274 E1
Tecomán	312 C1	310 B1	312 C3	315 C1
Villa de Álvarez	151 C1	159 C1	151 B1	145 C3

De conformidad con los Antecedentes y Consideraciones anteriores, este Consejo General emite los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas a las boletas y actas electorales a utilizarse en la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en el estado de Colima, en términos de lo expuesto en la Consideración 10ª de este instrumento.

SEGUNDO: Este Órgano Superior aprueba el Sorteo por el que se determina de manera aleatoria las Casillas que podrán ser objeto de verificación, en las cuales se extraerá una sola Boleta Electoral de cada elección local y un solo ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, así como un solo ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo de cada elección local, para realizar la verificación a que se refiere el punto de acuerdo que antecede, en términos de la Consideración 13ª de este Acuerdo.

TERCERO: Este Consejo General aprueba los Anexos señalados como 1 y 2 que contienen la descripción de cada una de las medidas de seguridad que se verificarán bajo el procedimiento a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO de este instrumento, así como el formato relativo al "Reporte de Verificación para Medidas de Seguridad en las Boletas y Actas Electorales", descritos en la 12ª Consideración de este Acuerdo.

CUARTO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, al Instituto Nacional Electoral por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; a los Partidos Políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, a los Consejos Municipales Electorales, y por medio de éstos a los ciudadanos que encabezan las fórmulas y planillas de Candidaturas Independientes del presente Proceso Electoral; así como al titular de la Dirección de Organización de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 23 (veintitrés) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA.
Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA.
Rúbrica.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ.
Rúbrica.

LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO.
Rúbrica.

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ.
Rúbrica.

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA.
Rúbrica.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES.
Rúbrica.

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO.
Rúbrica.

BOLETA ELECTORAL

1.- Fibras en papel seguridad:

El papel de seguridad o papel seguridad es un tipo de papel que incorpora características que pueden servir para identificar o autentificar un documento como original, una de sus características más comunes son las fibras visibles a simple vista o al iluminarlas con luz ultra violeta (UV).

2.- Decodificador (efecto Indicia de 2 canales, reverso de la boleta)

Plantilla que se utiliza para detección de la imagen latente en un impreso oficial, el cual no se ve a simple vista y se usa como medida de seguridad.

3.- Tinta Invisible:

La tinta ultravioleta empleada en la impresión de documentos, al recibir la luz ultravioleta, mostrará las partes impresas en un tono fosforescente brillante y de color rojizo. Aunque existen otros colores, utilizamos éste por ser el más estandarizado en la impresión de las boletas electorales.

4.- Microimpresión de textos

Consisten en leyendas de dimensiones reducidas, que a ojo desnudo se aprecian como líneas simples sobre el papel. Para una correcta verificación de la presencia de este elemento de seguridad y la calidad de los mismos resulta necesario emplear lupas con aumento.

1.- Fibras en papel seguridad:

2.- Decodificador (efecto Indicia de 2 canales, reverso de la boleta).

1

Decodificador

Colocar la plantilla en el reverso de la boleta electoral.

2

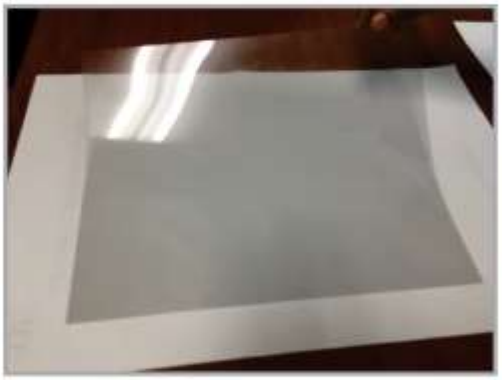

Resultado: Al colocar la plantilla en el reverso de la boleta electoral podrá visualizarse lo siguiente:

1.- El logotipo del Instituto Electoral del Estado de Colima.

2.- La leyenda "DIPUTACIONES 2017-2018" en la boleta de la elección para las diputaciones.

3.- La leyenda "AYUNTAMIENTO" en la boleta de la elección para el Ayuntamiento.

3.- Tinta Invisible: Al iluminar el reverso de la boleta con la luz UV aparecerá la siguiente leyenda:

"PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018"

1

BOLETA DIPUTACIONES

BOLETA AYUNTAMIENTO

2

4.- Microimpresión de textos en boleta y actas

Lupa cuenta Hilos

En las boletas se podrá leer la leyenda: "Diputaciones" o "Ayuntamiento", según corresponda.

Colocar "La lupa cuenta hilos" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA", en el acta de la jornada y de escrutinio y cómputo.

Se podrá leer la siguiente leyenda: "Instituto Electoral del Estado de Colima", en el acta de la jornada y acta de escrutinio y cómputo.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

REPORTE DE VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES

ANEXO 2

LLENE LOS SIGUIENTES DATOS:

FECHA: _____ **CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE:** _____

CASILLA MUESTREADA: _____ (Dpo o Ch 1 ap) **DISTRITO LOCAL:** _____ (Dpo o Ch 1 ap) **SECCIÓN:** _____ (Dpo o Ch 1 ap) **TIPO DE CASILLA** (Marque con "X" y en su caso anote el número) BÁSICA CONTIGUA EXTRA ESPECIAL (Dpo o Ch 1 ap)

1.- BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES:

1.1.- Fibras en papel seguridad (Marque con X) SÍ NO

a) Las fibras en el papel de la boleta son visibles ☐ ☐

1. 2.- Decodificador (efecto Indicia de 2 canales, reverso de la boleta)

a) En el reverso de la boletas, son visibles los textos al utilizar la plantilla para imagen latente. ☐ ☐

b) Se puede observar la imagen del logotipo del Instituto Electoral del Estado de Colima al utilizar la plantilla para imagen latente al reverso de la boleta. ☐ ☐

1. 3.- Tinta Invisible

a) Son visibles los textos que se encuentran en la boleta al iluminarla con la luz ultra violeta de la lámpara. ☐ ☐

1. 4.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texo Diputaciones en la línea que encierra "COLIMA", ubicado en entidad federativa, localizado en la cara superior de la boleta, al utilizar el cuenta hilos (lupa). ☐ ☐

2.- BOLETA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO:

2.1.- Fibras en papel seguridad (Marque con X) SÍ NO

a) Las fibras en el papel de la boleta son visibles ☐ ☐

2. 2.- Decodificador (efecto Indicia de 2 canales reverso de la boleta)

a) En el reverso de la boletas, son visibles los textos al utilizar la plantilla para imagen latente. ☐ ☐

b) Se puede observar la imagen del logotipo del Instituto Electoral del Estado de Colima al utilizar la plantilla para imagen latente al reverso de la boleta. ☐ ☐

2. 3.- Tinta Invisible

a) Son visibles los textos que se encuentran en la boleta al iluminarla con la luz ultra violeta de la lámpara. ☐ ☐

2. 4.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texo Ayuntamiento en la línea que encierra "COLIMA", ubicado en entidad federativa, localizado en la cara superior de la boleta, al utilizar el cuenta hilos (lupa). ☐ ☐

3.- ACTA DE LA JORNADA:

3. 1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texo "Instituto Electoral del Estado de Colima" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA", al utilizar el cuenta hilos (lupa). Cuadro localizado en la parte superior, junto a la línea que divide el primer apartado de este documento. ☐ ☐

4.- ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES:

4.1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texo "Instituto Electoral del Estado de Colima" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA", al utilizar el cuenta hilos (lupa). Cuadro localizado en la parte superior, junto a la línea que divide el primer apartado de este documento. ☐ ☐

5.- ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO:

5.1.- Microimpresión de textos

a) Es visible el texo "Instituto Electoral del Estado de Colima" en la línea que encierra el cuadro: "TIPO DE CASILLA", al utilizar el cuenta hilos (lupa). Cuadro localizado en la parte superior, junto a la línea que divide el primer apartado de este documento. ☐ ☐

Verificó

_____

Nombre y Firma
De la o el Consejero Comisionado